

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSTGRADO Y DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

" La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)"

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

" La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)"

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la

investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"

Que, la letra d) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(...) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...)"

Que, el art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

Que, *"en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)"*

Que, el Reglamento del Régimen Académico vigente, se establecen las políticas generales para las regulaciones de la actividad formativa en las Instituciones de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en su Artículo 81.- Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico. Las universidades y escuelas políticas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Que, en dicho artículo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se pauta que como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, (...); y, 5. Los programas posdoctorales.

Que, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se reconoce que los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior (...), los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Artículo 82 reconoce que las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES y que el CACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.

Que, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Artículo 83. Facilidades para el perfeccionamiento académico, se declara que la IES debe apoyar el proceso de perfeccionamiento mediante la capacitación de los



miembros de su claustro al declarar que el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas políticas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, el ITB, en concordancia con su proyecto educativo, considera que la formación permanente del profesorado es un factor fundamental para asegurar la calidad en tanto éste no podrá responder a lo que de él se espera si no posee los conocimientos, las competencias, las cualidades personales y la motivación requeridas

Que, para garantizar el impacto de la transformación del saber hacer del docente los planes de capacitación y de formación académica de postgrado que se ejecuten deben implicar al profesorado y al resto de los actores que con él se relacionan y constituye una demostración del ejercicio del derecho y de la obligación a la formación y capacitación dirigida a la actualización en la profesión y cubrir las necesidades individuales identificadas o declaradas en la evaluación del desempeño.

Resuelve:

Aprobar y expedir el siguiente:

**NORMATIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE
FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSTGRADO Y DE CAPACITACIÓN
PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE**

CAPITULO I

**DEL OBJETO, ALCANCE Y FINES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN
PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE Y SUS MOMENTOS**

Artículo 1.- La finalidad de la presente normativa y del procedimiento que la acompaña consiste en regular el modo en que el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología (ITB) planifica, gestiona y evalúa el impacto del programa de formación continua del personal docente en su desarrollo profesional, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación del programa se extiende a todo el Personal Docente e Investigador del ITB, en tanto que sujeto activo dentro del marco de formación y capacitación profesional.

Artículo 3.- El programa de formación docente tiene efectos significativos sobre el proceso formativo global, impactando directamente en la calidad de los profesionales que el ITB contribuye a formar y que posteriormente serán entregados a la sociedad. Dicho programa debe ejecutarse siguiendo los siguientes momentos procesales:

Momento A. Diagnóstico integral y sistemático orientado a la identificación de necesidades formativas, que debe considerar:

- Las necesidades normativas o reglamentarias (originadas por modificaciones, adaptaciones o nuevas introducciones en la legislación de la educación superior en Ecuador, así como por cambios sociales, tecnológicos, etc.);
- Las necesidades individuales (manifestadas por el propio personal docente) y las necesidades derivadas de la evaluación del desempeño profesional, o aquellas detectadas por equipos docentes, departamentos académicos, carreras y la comunidad interna o externa del ITB.

Momento B. Evaluación integral del proceso de implementación y ejecución de las acciones formativas, analizando los impactos producidos en el proceso de enseñanza-aprendizaje derivados de los planes previos de formación docente, así como de las modalidades adoptadas para su implementación.

Momento C. Definición y estructuración de los itinerarios formativos personalizados para cada docente, conforme a sus necesidades y potencialidades individuales, garantizando una planificación coherente con los objetivos establecidos en el marco normativo y pedagógico. Este enfoque asegura la aplicación de un proceso de formación continua y adaptativa que se ajusta a los requerimientos profesionales del personal docente y a los avances en la educación superior.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE.

Artículo 4.- El objetivo primordial del Programa de Formación del Profesorado del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología (ITB) se fundamenta en el principio jurídico de calidad educativa, el cual se logra mediante un proceso continuo de mejora de las competencias profesionales y el desempeño integral del personal docente. El propósito general del Programa de Formación Permanente es la capacitación y actualización de las habilidades y conocimientos necesarios para que el profesorado pueda desempeñar una labor docente e investigadora de excelencia.

Artículo 5.- Este Programa tiene como metas específicas:

- Integrar la formación continua con la práctica profesional, promoviendo una cultura de innovación pedagógica y la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje, en conformidad con las normas y principios establecidos en la jurisprudencia educativa.
- Mantener al profesorado actualizado en los métodos y alternativas pedagógicas, así como en la integración de innovaciones tecnológicas y pedagógicas en sus tareas docentes e investigadoras, acorde a las demandas del entorno académico y social.

- Proveer una oferta formativa diversa de actividades de capacitación continua y formación académica de posgrado, conforme a las competencias exigidas en el ámbito profesional y las necesidades individuales detectadas a través de la evaluación del desempeño o expresadas por los propios docentes.

CAPITULO III

DE LAS FASES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SU RELACIÓN CON EL PROFESORADO

Artículo 6.- La fase de determinación de las necesidades de formación académica de posgrado y/o capacitación continua del profesorado se dividirá en dos momentos o fases determinadas por el trayecto profesional del docente en el ITB.

Artículo 7.- La fase inicial del docente en el ITB implica la selección adecuada del claustro docente e identificación de debilidades y fortalezas tanto desde una perspectiva profesional como pedagógica. Esta fase comprenderá los primeros tres años de incorporación institucional del docente.

Artículo 8.- La fase de crecimiento y desarrollo será aquella en la que se consoliden los procesos pedagógicos y se manifiesten las fortalezas institucionales. Durante esta fase se evidenciará una expansión en la oferta académica de pregrado y posgrado, lo que conllevará el aumento de la matrícula estudiantil y la necesidad de convocatoria de nuevos profesionales para integrar el claustro docente de los programas en ejecución.

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 9.- La responsabilidad de la formación académica de posgrado y la capacitación continua del personal docente recae de manera compartida entre la Dirección de Planificación Académica y la Dirección de Talento Humano, conforme a los principios de colaboración interinstitucional.

Artículo 10.- La Dirección de Talento Humano tendrá bajo su responsabilidad, en coordinación con las direcciones de las facultades, las siguientes funciones:

- Ejecutar el proceso de evaluación integral del desempeño del profesorado y llevar a cabo la mejora continua de los instrumentos de evaluación, con el fin de sistematizar los resultados que constituirán insumos para la elaboración de los respectivos planes de formación dentro del programa de capacitación continua.
- Emitir los resultados derivados del proceso de evaluación integral del profesorado, los cuales serán entregados al Vicerrectorado y a las facultades, conforme a la periodicidad dispuesta por el Órgano Colegiado Superior y lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesorado en el ITB.

Artículo 11.- La Dirección de la(s) Carrera(s), en conjunto con la Dirección de Talento Humano, el control y aprobación de las facultades, y el Vicerrectorado académico, serán los responsables de coordinar y definir las necesidades y demandas de formación académica de posgrado y capacitación continua del cuerpo docente, conforme a los principios de eficiencia y pertinencia formativa.

Artículo 12.- El Vicerrectorado académico, en colaboración con la Dirección de Recursos Humanos y las facultades, deberá tomar en cuenta las necesidades y demandas de los programas académicos para:

- Proponer el plan de formación académica de posgrado del profesorado.
- Proponer el plan de capacitación continua para la mejora de las competencias docentes del profesorado.

Artículo 13.- Los coordinadores de carrera y las direcciones de facultad serán los responsables del seguimiento y control del cumplimiento del derecho del profesorado a recibir formación continua y de su obligación de participar en los planes de formación establecidos, ya sea de formación académica de posgrado o de capacitación continua, con el objetivo de fomentar el desarrollo de sus competencias pedagógicas en el marco de los principios de educación continua y desarrollo profesional.

CAPITULO V

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO

El Programa de Formación del Profesorado incluirá la capacitación continua de los docentes, en función de las necesidades detectadas, ya sean estas de carácter general o individual, así como la formación académica de posgrado a mediano y largo plazo. Esta formación comprenderá la incorporación a programas de doctorado, maestrías y especializaciones, conforme a las demandas del ámbito académico relacionado con las áreas de conocimiento que abordan las carreras del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología (ITB).

Artículo 14.- Los planes de capacitación del profesorado se desarrollarán en torno a cuatro ejes fundamentales, a saber:

- Formación pedagógica y didáctica.
- Formación para la docencia en modalidad online.
- Formación específica en **investigación y innovación.

Estos planes incluirán la programación a corto plazo de actividades tales como cursos, talleres y entrenamientos, que estén orientados a atender las necesidades específicas de la profesión docente. Además, se incluirán actividades como congresos, jornadas académicas, entre otras, siempre que estén relacionadas con los objetivos de los ejes mencionados. En todo caso, las acciones formativas responderán a las necesidades específicas de las carreras y programas del ITB, las proyecciones de desarrollo institucional, la

oferta académica de grado y los programas de posgrado, así como a las debilidades pedagógicas o de investigación identificadas mediante los procesos de evaluación del desempeño del personal docente.

Artículo 15.- La proyección de los planes de formación académica de posgrado y de los planes de capacitación continua del ITB se basará en los siguientes insumos:

- Los resultados derivados de los controles del proceso docente.
- La sistematización de los resultados de la evaluación del desempeño del profesorado.
- Las debilidades y falencias individuales identificadas a través de dichos procesos de evaluación.

Estos insumos constituirán la base diagnóstica para establecer las necesidades de formación de cada docente. Además, se tomará en cuenta el desarrollo proyectado de las carreras, así como la nueva oferta académica de grado y los programas de posgrado institucionales propuestos por los vicerrectorados.

CAPITULO VI

DE LOS NIVELES DE CLASIFICACIÓN DEL DOCENTE PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN

Artículo 16.- Los docentes, al ejercer su derecho a participar y su obligación de cumplir con los procesos de formación y profesionalización, serán clasificados en uno de los siguientes niveles formativos:

- Nivel formativo inicial.
- Nivel formativo básico superior.
- Nivel formativo de actualización.
- Nivel formativo de profundización.

Artículo 17.- Nivel formativo inicial. Este nivel incluirá a los docentes que no cuenten con suficiente formación pedagógica y que sean graduados en áreas de conocimiento afines a las carreras del ITB, siempre que posean al menos tres años de experiencia laboral en el área.

Artículo 18.- Nivel formativo básico superior. En este nivel se incluirán aquellos docentes que cuenten con formación pedagógica mínima de 120 horas o con experiencia docente en la Educación Superior de al menos un año, y que estén graduados en carreras afines a las áreas de conocimiento que abordan las carreras del ITB.

Artículo 19.- Nivel formativo de actualización. Este nivel se aplicará a docentes graduados en áreas afines a las carreras del ITB, que tengan experiencia docente de tres años o más en Educación Superior, o que hayan completado los niveles formativo inicial y básico superior. También incluye a aquellos que acrediten cursos de actualización pedagógica y profesional en los últimos cinco años, homologables conforme a los estándares exigidos por el ITB.

Artículo 20.- Nivel formativo de profundización. Este nivel será destinado a los docentes que demuestren actualización pedagógica y profesional, y que evidencien resultados en investigación con impacto social, previamente a su ingreso en el ITB. Los requisitos y características de este nivel serán establecidos por el Departamento Metodológico y de Investigación del ITB, en coordinación con la Dirección Académica.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA A DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 21.- Los docentes que resulten ganadores del concurso público de merecimiento y oposición serán clasificados conforme a los siguientes criterios:

- Nivel pedagógico.
- Experiencia profesional y laboral.
- Desempeño en el proceso de concurso.

En la fase de crecimiento y desarrollo, la determinación de las necesidades y la planificación de la formación y/o capacitación del profesorado se realizará considerando los insumos establecidos en el artículo 15 de esta norma, en correspondencia con los resultados obtenidos.

Artículo 22.- El procedimiento para determinar la necesidad de formación del profesorado debe cumplir con los siguientes pasos:

- Revisión de la carpeta profesional del docente y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Realización de entrevistas para evaluar aspectos cualitativos de la preparación docente.
- Evaluación del nivel de preparación de cada docente, con análisis de las brechas entre su formación y las necesidades identificadas.
- Ubicación del docente en el nivel formativo correspondiente.

Artículo 23.- Una vez transcurrida la fase inicial, el elemento clave para determinar las necesidades de capacitación será el seguimiento de clases y la evaluación del desempeño, con el fin de incluir en los planes de mejora individuales las acciones correspondientes a la capacitación y formación, en concordancia con las estrategias institucionales de desarrollo profesional docente.

CAPITULO VIII DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 24.- La planificación de los planes de formación y capacitación del profesorado incluirá dos componentes:

1. Planes de formación académica o de desarrollo a largo plazo: Referentes a las necesidades de formación de posgrado, tales como programas de maestría y doctorado.
2. Programación de las capacitaciones a corto plazo: Orientada al perfeccionamiento y mejora del desempeño docente, con una duración de hasta un año, incluyendo áreas pedagógicas y profesionales.

Artículo 25.- En ambos casos, la planificación debe ser diseñada de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para qué (propósito y objetivo general).
- Para quiénes (docentes con necesidades específicas).
- En qué (contenidos a desarrollar).
- Cómo (modalidad de enseñanza).
- Quién (responsables de la formación, ya sean docentes internos o externos, directivos, entre otros).
- Dónde (lugar y recursos necesarios).
- Cuándo (cronograma de actividades).

CAPITULO IX DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PLANES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 26.- El seguimiento, control y evaluación de los planes de formación académica y capacitación del profesorado tendrá como objetivo asegurar la eficacia y eficiencia de las acciones formativas, realizando los ajustes necesarios y tomando acciones preventivas o correctivas en caso de ser requerido. Dicho procedimiento debe desarrollarse con una temporalidad máxima de un semestre académico.

Artículo 27.- En esta fase se evaluará y controlará lo siguiente:

- El cumplimiento del plan de formación y capacitación.
- El impacto de la formación sobre el desempeño docente.
- La participación de los docentes conforme a lo planificado.
- La evaluación individual de cada docente.
- La aplicación y sistematización de lo aprendido en las clases.
- Las sugerencias y retroalimentación para la mejora continua de los programas de formación.

Artículo 28.- Los planes de formación académica de posgrado y de capacitación continua también se aplicarán a los directivos y al personal técnico docente del ITB. Los objetivos adicionales que se agreguen para estos grupos deberán responder a las indicaciones que el máximo órgano colegiado superior de la institución establezca a través de los vicerrectorados y la Dirección de Recursos Humanos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Plan Anual de Formación Académica de Postgrado y el Plan Anual de Capacitación Permanente del Profesorado constituyen una oferta activa durante todo el período académico, por lo que es obligatorio que el profesorado consulte regularmente el sistema de gestión de la formación del profesorado en el Sistema de Gestión Académica del ITB.

SEGUNDA. - El profesorado seleccionado para las diferentes actividades formativas de cualquiera de los planes que se detallan en esta normativa procedimental recibirá un correo electrónico en su cuenta institucional y se obliga con ello a confirmar su aceptación o renunciar, bajo criterio sustentado y justificado y dentro del plazo indicado, a su participación.

TERCERA. - Se considerará abandono de la actividad formativa o de la capacitación cuando se contabilice una ausencia que supere el 30% del tiempo planificado para la actividad en el período de análisis.

CUARTA. - Se considerará abandono de la actividad formativa o de la capacitación en la modalidad en línea cuando se contabilice una ausencia de participación que supere el 30% del tiempo planificado para el desarrollo de foros y otras actividades sincrónicas en el aula virtual.

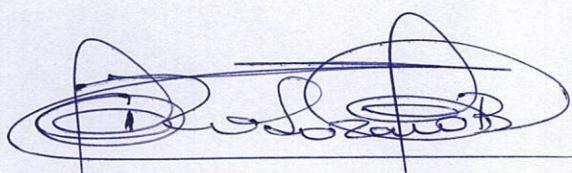
QUINTA. - Los docentes preasignados a las capacitaciones o a la formación académica de postgrado que tengan confirmada la aceptación y no comparezcan a la primera sesión o abandonen la actividad sin causa justificada, en cualquiera de los momentos del desarrollo de las mismas, no serán seleccionados para otras actividades dentro del mismo curso académico y se someterán a lo que al respecto se especifique en el reglamento institucional o cualquier otra normativa aprobada al respecto.

SEXTA. - No serán electivos para participar en programas de formación académica de postgrado o de capacitación permanente el personal docente que termine su relación laboral con el ITB o que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

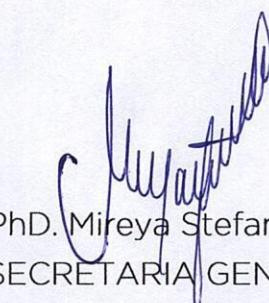
DISPOSICIONES FINALES

Primera. -El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



Ph.D. Roberto Tolozano Benites
RECTOR



Ph.D. Mireya Stefanía Zúñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL

